

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA DEL HOYO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 22/11/2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Abastecimiento Domiciliario de agua potable., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por el uso del servicio de suministro y distribución de agua potable, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2.-

El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, prestándose y explotándose por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.-

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 5.-

1. CUOTA DE ENGANCHE

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a 100 euros.

2. CUOTA PERIÓDICA

Los usuarios del servicio están obligados a satisfacer como cuota fija anual del mantenimiento la cantidad de 40€

En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes:

- 1º Bloque de 0 a 100m³ a 0.20 €/m³
- 2º Bloque de 101m³ a 200m³ a 0.45 €/m³
- 3º Bloque de 201m³ a 300m³ a 0.60 €/m³
- 4º Bloque de 300m³ en adelante a 1 €/m³

GESTION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 6.-

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 7.-

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 8.-

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y suscribir el correspondiente contrato de suministro. Los no residentes habitualmente en el Municipio señalarán al solicitar el servicio un domicilio y correo electrónico para el pago de recibos y para recibir notificaciones.

ARTICULO 9.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fechas en que nazca la obligación de contribuir, es decir, todos los enganches de agua a la red comenzaran a contribuir desde el momento que lo soliciten y se coloque el contador, sin distinción de que sea para obra, uso doméstico o industrial. Los contadores son de Ayuntamiento y las averías que se produzcan en los mismos serán de cuenta del Ayuntamiento. Se autoliquidará, en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para los siguientes ejercicios.

ARTICULO 10.-

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 11.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales se puedan incurrir.

ARTICULO 13.-

El Ayuntamiento por providencia de la Alcaldía puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento.

ARTICULO 14.-

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de la nueva acometida.

ARTICULO 15.-

En caso de que por escasez del caudal, aguas, sequías, heladas, reparaciones, etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación o indemnización alguna.

ARTÍCULO 16.-

En caso de que algún abonado por rotura de contador u otro motivo desee cambiar el mismo, debe de comunicarlo al Ayuntamiento para la oportunidad lectura, de no ser así se le aplicará un consumo equivalente a la media de los tres años anteriores, salvo que se prestase el servicio por un periodo inferior, en ese caso se calculará la cantidad correspondiente al promedio de dicho periodo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cuenca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.